

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á mes, lleva-se á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MAYORDOMIA MAOR DE S. M.

Excmo. Sr. : S. M. la reina doña Isabel II y su augusta hermana salieron de esta corte á las cinco de esta mañana, hallándose formadas las tropas en la carrera, y llegaron á las ocho sin novedad á este real sitio, donde han sido recibidas con el mayor entusiasmo por toda la poblacion, tropas y milicia nacional.

S. M. y A. han hecho su solemne entrada con el ceremonial de costumbre por la puerta principal de la iglesia del estinguido monasterio.

Mañana á las seis contiuarán su viaje para el real sitio de S. Ildefonso.

Lo que de órden del Sr. Tutor pongo en noticia de V. E. para conocimiento del gobierno provisional de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real sitio de S. Lorenzo 17 de agosto de 1843.—El conde de Santa Coloma.—Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterado el Gobierno provisional de la comunicacion de V. S. de 9 del actual y de las razones que expone para dimitir el cargo de comandante general de esa plaza, ha tenido á bien admitir á V. S. la dimision que de él hace; pero necesitado el Gobierno de los servicios de V. S. por no estar completamente asegurada la tranquilidad, y confiando en su lealtad y decision, ha tenido á V. S. en nombre de S. M., el cargo de segundo cabo de Andalucía, en cuyo destino, al propio tiempo que reportará la nacion una conocida uti-

lidad, podrá V. S. atender al restablecimiento de su salud.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. comandante general de Cádiz D. Antonio.—Sr. comandante general de Cádiz D. Antonio Ordoñez.

Circular á los inspectores y directores generales de las armias y capitanes generales.

Exigiendo el bien del servicio reunir en este ministerio con la posible brevedad todos los datos y noticias indispensables para el debido conocimiento del estado interior económico de cada uno de los cuerpos del ejército, ya con respecto á la distribucion de sus fondos, ya al de su vestuario, equipo y armamento, asi como en cuanto á su instruccion y disciplina, y el del espíritu que en ellos domine por efecto de las últimas esecisiones politicas, el gobierno provisional ha tenido á bien resolver que desde el 15 del próximo setiembre se pase una revista de inspeccion, reducida á los objetos que corresponden á esta clase de revistas en la forma siguiente:

Artículo 1.º Esta revista de inspeccion será pasada á los cuerpos de infanteria, caballeria y milicias provinciales por el general de nombrará el gobierno oportunamente en el distrito ó distritos que se le encarguen, llevando al efecto á sus órdenes para que le auxilién en tan importante comision un gefe y dos oficiales que propondrá el general inspector que fuere nombrado, en el concepto de que el indicado gefe ejercerá las funciones de secretario. Los batallones de milicias provinciales que al tiempo de pasarse la revista no se hallen sobre las armas, reunirán en sus respecti-

las capitales el cuadro de oficiales, sargentos y cabos para que se verifique el acto de la revista de inspeccion.

Art. 2.º En el cuerpo de artilleria se pasará la revista por los subinspectores de sus departamentos, y el de ingenieros por los comandantes generales de esta arma en las capitales generales, y en falta de estos ó de los subinspectores de artilleria por los gefes inmediatos, que propondrán los directores generales de dichos dos cuerpos facultativos.

Art. 3.º El gobierno autoriza á los generales que han de pasar la revista con todas las facultades necesarias para que tomen por sí desde luego cuantas medidas juzguen necesarias y conduzcan á corregir los abusos que observasen.

Art. 4.º Verificada la revista en los términos y con el objeto que queda indicado, los generales encargados de pasarla formarán una breve memoria, que presentarán en este ministerio, en que se

~~especificue el estado de cada cuerpo, providencias que haya tomado, y consultando todas las que que crea oportunas y se dirijan á afirmar el órden y disciplina, y restablecer la mas severa moralidad y conveniente rigidez de los principios militares consignados en las ordenanzas.~~

Art. 5.º Por consiguiente, además de las observaciones generales y propuesta de providencias que los inspectores que se nombren crean conveniente hacer, han de comprender especialmente en la memoria de que trata el artículo anterior los puntos siguientes:

- 1.º Estado de las tropas: actitud, fuerzas, armamento, vestuario, equipo y montura.
- 2.º Estado de administrativo y situacion económica de los cuerpos.
- 3.º Estado de instruccion y disciplina.
- 4.º Estado de moralidad y espíritu que domine por efecto de las últimas escisiones políticas.

Art. 6.º Con el fin de que para el expresado día 15 de setiembre pueda empezarse esta revista de inspeccion, los inspectores y directores generales de las armas daran desde luego las instrucciones convenientes á los gefes de los cuerpos de su respectivo mando para que estén preparados á la expresada revista, previniéndoles que inmediatamente hagan anotar en las filiaciones el abono de los dos años que para el término de su servicio les concedido por el Gobierno en decreto de 7 de julio último, circulado por este ministerio en 30 del mismo mes, á los soldados á que el propio decreto se refiere.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Serrano. —S. E.

Negociado núm. 6.

El Gobierno provisional, siempre dispuesto á remover cuantos obstáculos se opongan á la mas perfecta administracion, á fin de que los ciudadanos disfruten de todas las ventajas que la misma puede proporcionarles, ha resuelto que el parte diario de la mala conduzca en toda su linea las cartas particulares que se dirijan desde Madrid á Bayona y viceversa y á sus administraciones intermedias con sus dependencias, repartiéndose la correspondencia con la misma celeridad con que se practica la del correo general.

De orden del Gobierno lo digo á V. S., para que tomando al efecto las disposiciones convenientes, quede cumplida inmediatamente esta resolucion tan favorable á los intereses particulares. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. director general de Correos.

Negociado núm. 7.

Con motivo de las repetidas comunicaciones hechas por esa direccion á este ministerio en los meses de marzo y abril del presente año, exponiendo la urgente necesidad de remover todos los obstáculos que para la organizacion del presidio de Ceuta con arreglo á las disposiciones de la ordenanza del ramo habia encontrado el visitador general D. Manuel Montesinos, se estableció comunicacion entre este ministerio de mi cargo y el de Guerra, con el objeto de dejar expedita y desembarazada la accion de dicho visitador general al desempeñar su cometido; y orilladas las dificultades que en su primera visita se le ofrecieron, se comunicaron por el referido ministerio de la Guerra con fecha 2 de mayo al ingeniero general al director general de artilleria y comandante general de la plaza de Ceuta las órdenes oportunas para que quedaran cumplidos los laudables deseos de esa direccion tan conformes con los del Gobierno y con las exigencias de la justicia, de la moral pública y de la civilizacion del siglo. En consecuencia se trasladó á dicha direccion, que actualmente desempeña V. S., una orden, fecha en 31 de mayo, en que el Regente del Reino mandaba que el visitador general de presidios, ocupado á la sazón en la visita del depósito de rematados de Cartagena, regresase otra vez á Ceuta á evacuar de lleno su cometido. La urgencia de organizar el presidio de esta importante plaza, lejos de haber disminuido, ha debido aumentar con el número imponente de los reos en ella confinados. La desorganizacion absoluta en que ese establecimiento penal se encuentra, la escasa fuerza militar destinada á su custodia, la independencia de todo gobierno y de toda disciplina en que vejetan allí algunas brigadas, ofreciendo el espectáculo repug-

ante de una población de foragidos, donde el crimen y la depravación medran y se desparraman con el pávilolo funesto de la vagancia; los muchos vicios, por fin, y los abusos inveterados que se advierten en el gobierno y administración del presidio de Ceuta por causa de la dependencia militar en que contra la ordenanza y muchos Reales decretos se halla establecido, son objetos que reclaman toda la actividad, todo el celo, toda la solicitud de esa dirección.

Mas à pesar de lo expresamente mandado por la citada orden de 31 de mayo, el encargado interino que precedió à V. S. ha dispuesto en los últimos dias del pasado mes de Julio que D. Manuel Montesinos pase à Valencia con objeto de visitar los presidios de aquella capital y de la carretera de las Cabrillas, disposición que aparece en contradicción evidente con las muchas y urgentísimas comunicaciones en que se ha solicitado por parte de la dirección el arreglo del presidio de Ceuta. No habiendo pues razones poderosas para revocar la útil medida decretada en 31 de mayo, se servirá V. S. expedir al visitador general de presidios las órdenes é instrucciones oportunas, para que haciendo con toda premura la visita de los presidios de Valencia y de las Cabrillas, active su regreso à Ceuta para examinar y organizar el de aquella importante plaza; encargando especialmente que dedique su ilustrada atención, como punto capital, al estado y régimen administrativo de dicho presidio, proponiendo al Gobierno sin pérdida de tiempo las medidas que de acuerdo con su junta económica y con la comandancia militar de la plaza juzgue deben adoptarse en lo sucesivo para que tengan el debido cumplimiento los artículos 49 y 24 de la ordenanza general del ramo.

De órden del Gobierno provisional lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto 1843.—Caballero.—Sr. director general de Presidios.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme con fecha de ayer el decreto siguiente:

«Hallándose vacante el destino de Cefe político de esta provincia por haberse conferido à D. Javier Quinto, que lo desempeñaba, la dirección general de correos, el Gobierno provisional, à nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido à bien nombrar en comision para dicho empleo à D. Juan Antonio Garnica, ministro de la audiencia de Madrid con retención de este cargo.»

Lo que hago saber à los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento, advirtiéndoles que con esta fecha ha tomado posesion del Gobierno po-

lítico de la misma el expresado Sr. D. Juan Antonio Garnica. Madrid 17 de agosto de 1843.—
Javier de Quinto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suprimidas por decreto de 20 de junio último las contribuciones, que se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nueve en los pueblos de esta y otras provincias, donde no estaba establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido anteriormente, y estando arrendados estos derechos en la mayor parte de los mismos pueblos, bajo la denominación de puestos públicos aplicados à ménos repartir para su encabezamiento de rentas provinciales ó al presupuesto de sus gastos municipales, vacilaron los ayuntamientos sobre la conveniencia de cubrir estas atenciones por los medios indicados, prescindiendo de la referida disposición y la necesidad de observarla, aunque con perjuicio de sus intereses actuales por el trastorno que causaba dicha novedad. Asi es que en unos pueblos cesaron y en otros continuaron los espresados puestos públicos, y ahora que el Gobierno provisional de la nacion por decreto de 30 de julio próximo pasado se ha servido mandar que queden sin efecto las disposiciones del ya citado de 20 de junio, han ocurrido à la diputacion provincial muchos ayuntamientos consultando las dudas que se les ofrecen, y muchos postores de dichos ramos reclamando los perjuicio que suponen ocasionarseles con las espresadas innovaciones, y en su vista esta corporacion deseosa de que se cumplan las determinaciones del Gobierno, conciliando al mismo tiempo y del modo posible los intereses de los pueblos, y los derechos de los particulares, se ha servido acordar en sesion de ayer las reglas siguientes:

1.^a En los pueblos donde à virtud del repetido decreto de 20 de junio no se haya hecho novedad en los arrendamientos de los puestos públicos continuarán estos sin variacion alguna hasta la terminacion de los contratos.

2.^a En los que hayan cesado, bien por disposición de los ayuntamientos, ó bien por voluntad de los arrendatarios, si estos quieren continuar con ellos como antes, serán indemnizados del perjuicio que hayan sufrido con la interrupcion à prorata del tiempo que esta haya durado.

3.^a Si los arrendatarios no se conviniesen à continuar con sus respectivos arriendos no tendrán derecho alguno à indemnizacion; y en este caso los ayuntamientos procederán à subastar de nuevo los espresados ramos por los meses que aun restan del año.

4.^a En los pueblos, que con arreglo al art. 3.^o del citado decreto de 30 de julio, y con aprobacion de la diputacion opten por la supresion de las rentas provinciales, propondrán sus

ayuntamientos, y con la debida anticipacion el medio que crean conveniente para cubrir su encabezamiento.

Lo que comunico à VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento, insertando esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia à fin de que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia.

Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—El presidente Juan Antonio Garnica.—Por acuerdo de la diputacion, Cayetano Cortés.

Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circulares.

Siendo como es indispensable realizar con la brevedad que exigen las atenciones de la diputacion el repartimiento de gastos de provincia para este año, circulado à los pueblos en 10 de junio último; y observando esta corporacion, que solo un corto número de ayuntamientos han satisfecho hasta ahora sus respectivas cuotas, se ha servido acordar en sesion del 16 del corriente que por medio del Boletin oficial se comuniquen órdenes à los ayuntamientos, que se hallan en descubierto, à fin de que inmediatamente verifiquen el indicado pago, pues en otro caso la diputacion se veria en la sensible necesidad de adoptar medidas mas eficaces.

Lo que comunico à VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1843.—El presidente.—Juan Antonio Garnica.—Por acuerdo de la diputacion.—Cayetano Cortés.

Señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, que que no han satisfecho sus cuotas en el repartimiento de gastos de provincia.

No habiendo sido suficientes las órdenes comunicadas para que algunos ayuntamientos y particulares al entenderse directamente con la diputacion provincial en los negocios que pertenezcan à sus atribuciones, franquen los pliegos que remitan por el correo con arreglo à lo prevenido en el artículo 163 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha acordado esta corporacion en sesion de 16 del corriente que se repita aquella prevencion; en la inteligencia de que no se dará curso en la secretaria à las solicitudes que remitidas por el correo no vengan franqueadas.

Y para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se inserta esta orden en el Boletin oficial de la provincia, debiendo los ayuntamientos fijarla al público por medio de edicto.

Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1843.—El presidente.—Juan An-

tonio Garnica.—Por acuerdo de la diputacion.—Cayetano Cortés.

Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con licencia de la Excma. diputacion provincial, en la villa de Galapagar se subastan al aprovechamiento de yerbas de la dehesilla del Valenciano, perteneciente à los propios de la misma, tasadas en 900 rs. vn. y para su remate está señalado el dia 24 del actual desde las 10 de su mañana en adelante, en la sala que sirve de consistorial; bajo el competente pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Cubas se hallan concluidos y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, por tiempo de 15 dias, los repartimientos de contribuciones de cuota fija, y provisionalmente los de culto y clero por el presente año. Lo que se hace saber para inteligencia de los interesados, bien entendido que pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se hagan.

AVISO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

No queriendo el editor de este Boletin causar gravamen alguno à los ayuntamientos por el pago del mismo, y habiendo observado que à muchos de los pueblos no les han sido suficientes los repetidos anuncios para que ejecutasen el pago de los dos trimestres vencidos en fin de junio, se les avisa de nuevo por medio de este para que efectuen dicho pago, pues de lo contrario se verá en la precision de tomar otras providencias.

Asimismo se les recuerda à los ayuntamientos que à continuacion se espresan acudan à cubrir los descubiertos en que se encuentran de años anteriores.

Anchuelo.

Los Hueros.

Manzanares el Real.

Navacerrada.

Navalafuente.

Orusco.

Puebla de la Muger Muerta.

S. Martin de Valdeiglesias.

Valdemaqueda.

Vallecas.

Velilla de S. Antonio.

Villanueva de Perales.